

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en razón al fracaso de la etapa de negociación de deudas llevada a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1013

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, once (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1013, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: CONTROVERSIA PROCESO DE INSOLVENCIA
Solicitante: MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ (identificado C.C. 79.789.832)
Acreedores: PROMÉDICO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A.
Radicación: 760014003008-**2022-00248-00**

Conforme el parágrafo del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el Dr. AIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, conciliador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, solicita apertura de liquidación patrimonial, a razón al fracaso de la etapa de negociación de deudas realizada la última de ellas el día 18 de marzo de 2022, audiencia consignada en el Acta de la misma fecha.

Como quiera que las actuaciones remitidas por el conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559, 560 y 563 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR FRACASADA la etapa de negociación de deudas suscrita dentro del trámite de negociación de deudas entre el deudor MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ y sus acreedores: PROMÉDICO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A.

SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, **DECLARAR la APERTURA** de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del insolvente **MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ, identificado con c.c. No. 79.789.832.**

TERCERO. - NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Justicia, como liquidador(a) al Dr(a). MANUEL BARONA CASTAÑO quien se localiza en la Carrera 6 #11-67 piso 3 en la ciudad de Cali, Teléfonos: 8805882-3113725245 y correo electrónico mabaca94@hotmail.com; advirtiéndosele que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, so pena de ser excluido (a) de la lista. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$450.000,00.

Por secretaria remítase la presente providencia al correo electrónico mabaca94@hotmail.com, correspondiente a la dirección electrónica del(a) referido(a) auxiliar de la justicia.

CUARTO. - ORDENAR al liquidador(a) para que, dentro de los cinco días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso.

QUINTO. -ORDENAR la publicación del citado aviso en un periódico de alta circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO. -ORDENAR al liquidador(a) para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor, tomando como base el inventario aportado en la negociación de deudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO. – COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural NO comerciante, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan a favor o en contra del deudor MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ, identificado con c.c. No. 79.789.832, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, deben ser puestas a disposición de este despacho, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

OCTAVO. - PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador(a), advirtiéndosele de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO. - COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor insolvente MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ, identificado con c.c. No. 79.789.832, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

Transunión (CIFIN), Datacrédito y Procrédito deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DÉCIMO.- REMITIR por Secretaria copia de la presente providencia a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com, y

procredito@fenalcoantioquia.com, correspondientes a las direcciones electrónicas de notificación de las entidades señaladas en el numeral anterior.

UNDÉCIMO. - La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 053

Fecha: MAY.12.2022 